

PASO 1: PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito sobre un presunto incumplimiento por parte del distrito. (Véase el formulario de queja en la página siguiente). La queja deberá presentarse al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, asignando a cada una un número de código y una fecha.

PASO 2: MEDIACIÓN

La Junta reconoce que un mediador neutral a menudo puede sugerir un acuerdo rápido y aceptable para todas las partes en una disputa. El superintendente se asegurará de que los resultados de la mediación cumplan con las leyes estatales y federales. El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja, a menos que el demandante acepte dicha extensión por escrito (5 CCR 4631).

PASO 3: INVESTIGACIÓN DE LA QUEJA

El oficial de cumplimiento celebrará una reunión de investigación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja o a un intento fallido de mediación. Esta reunión brindará la oportunidad para que el demandante y/o sus representantes repitan la queja oralmente. El demandante y/o su representante, así como los representantes del distrito, también tendrán la oportunidad de presentar información relevante a la queja. Las partes en disputa podrán discutir la queja e interrogarse mutuamente o a sus testigos. (5 CCR 4631)

PASO 4: RESPUESTA DEL DISTRITO

Dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito sobre la investigación y la decisión del Distrito, según se describe en el Paso 5 a continuación. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, podrá, dentro de los cinco días siguientes, presentar su queja por escrito ante la Junta. Si la Junta atiende la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del plazo especificado en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

PASO 5: DECISIÓN FINAL POR ESCRITO

El denunciante recibirá la decisión final por escrito dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la queja. El informe incluirá una notificación sobre su derecho a apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días calendario, así como los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación. (5 CCR 4631)

APELACIONES ANTE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Si no está satisfecho con la decisión del distrito, el denunciante puede apelar por escrito ante el Departamento de Educación de California dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión del distrito. Debe incluir una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. Por justa causa, el Superintendente de Instrucción Pública puede otorgar una prórroga para la presentación de apelaciones. (5 CCR 4652)

REMEDIOS CIVILES

Nada en esta política impide que el denunciante ejerza los recursos civiles disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Dichos recursos pueden incluir centros de mediación, abogados de interés público o privado, medidas cautelares, órdenes de alejamiento, etc. Sin embargo, en el caso de quejas por discriminación, el demandante debe esperar hasta 60 días desde la presentación de una apelación ante el Departamento de Educación de California antes de interponer recursos civiles. La moratoria no se aplica a las medidas cautelares y solo es aplicable si el distrito ha informado al demandante, de forma adecuada y oportuna, de su derecho a presentar una queja. Para obtener ayuda, puede contactar a:

Oficina de Educación del Condado de Tulare, Departamento de Servicios Legales
Especialista en UCP - (559) 733-6306
Asistencia Legal - (559) 733-8770

REMISIÓN DE QUEJAS A OTRAS AGENCIAS ESTATALES O FEDERALES CORRESPONDIENTES

Las siguientes quejas se remitirán a las agencias específicas para su resolución y no estarán sujetas a los procedimientos de quejas locales y departamentales establecidos, a menos que estos procedimientos se apliquen mediante acuerdos interinstitucionales separados:

Ley de Libertades Civiles Estadounidenses 504: Oficina de Derechos Civiles

Abuso Infantil: Departamento de Servicios Sociales, División de Servicios de Protección o Departamento del Sheriff;

Salud y Seguridad/Desarrollo Infantil: Departamento de Servicios Sociales